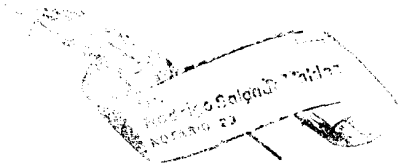

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA:

"OPERADOR LOGISTICO AMERICAN LOGISTICS S.A. AMERLOGISTICS "

CUANTIA:

US$.1.000,oo

x.x..x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.xx.x.x.x.x.x.x.x..xx..xx..x

Di: 5,

mmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmm

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE**, ante mí, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores: **NOEL REYES ÁVILA,** por sus propios derechos; y, **ANDRÉS FELIPE REYES CHINCHILLA,** por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de estado civil casado y soltero, en su orden, de nacionalidad colombiana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto

me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que tenga el contrato de **Constitución de una Compañía Anónima**, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CAPÍTULO PRIMERO.- COMPARECIENTES, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- CLÁUSULA UNO.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción del presente contrato de constitución los siguientes señores: **uno.- NOEL REYES ÁVILA**; Colombiano, casado, legalmente residente en el Ecuador, con Cedula de Identidad Número ciento setenta y uno quinientos treinta y cuatro doscientos veintiséis gui ón cinco (171534226-5); **dos.- ANDRÉS FELIPE REYES CHINCHILLA,** Colombiano, soltero, legalmente residente en el Ecuador, con Cedula de Identidad Número diecisiete ciento cincuenta y tres cuatrocientos treinta y uno cuatro guión nueve (17-1534314-9), domiciliados en Quito; personas legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, todos por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA DOS: CONSTITUCIÓN**.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad conformar mediante el presente instrumento la Compañía Anónima: **"OPERADOR LOGISTICO AMERICAN LOGISTICS S.A. AMERLOGISTICS".-** Razón Social con la que figurará oficialmente en todos los

actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **CLÁUSULA TRES: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante esta escritura pública, se regirá por las Leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. **CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO UNO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto social: Realizar el transporte y movilización de mercancías o carga pesada por carretera, nacional e internacionalmente; Consolidar y transportar encomiendas en el sistema multimodal, utilizando vehículos propios de la compañía o de los Accionistas. Importación, distribución y comercialización de vehículos armados o en CKD; motores, llantas, filtros, lubricantes, aditivos, partes, piezas, accesorios y repuestos utilizados en todo tipo de automotores. Representación, adquisición de marcas y patentes, así como de franquicias de firmas nacionales y extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá intervenir como socia o accionista en la conformación de toda clase de Sociedades, aportar capital a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones o participaciones de otras compañías. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes, necesarios y convenientes para el cumplimiento de su objetivo social. La compañía no podrá dedicarse a ninguna actividad incompatible con su objeto social o prohibidas por la Ley. **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.-** La Sociedad es

de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano; pudiendo establecer Sucursales o Agencias en uno o varios lugares del país o del exterior si así lo acordare la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TRES: DURACIÓN**.- La duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha en que quede legalmente inscrita la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **CAPÍTULO TERCERO.- ARTÍCULO CUATRO: CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es **Totalmente Ecuatoriano y es de UN MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS (UDS. 1.000,oo)** dividido en CINCUENTA ACCIONES de VEINTE DÓLARES norteamericanos cada una. **CAPITULO CUARTO.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO CINCO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES**: Las Acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- **ARTICULO SEIS.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS**: Las acciones constarán de títulos numerados desde el cero uno al cincuenta inclusive, que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente; un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de estas a su elección.- **CAPITULO QUINTO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ARTICULO SIETE.-** La Compañía será gobernada por la

Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente de la misma.- **ARTICULO OCHO.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo establecido por la Ley de Compañías. Habrán Juntas Generales Ordinarias y Juntas Generales Extraordinarias, cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente, por propia iniciativa o a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse en la convocatoria el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General que se deberá efectuar, por lo menos con ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias, sólo se podrá tratar los asuntos para los que se hubiere convocado y, todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar, sin perjuicio de otros asuntos los siguientes puntos.- a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva.- c). Proceder, llegando al caso, a la designación de los

funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- **ARTICULO NUEVE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO:** Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente Ocasional; actuará como Secretario el Gerente o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO DIEZ.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; **b)** Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos Estatutos; **c)** Autorizar la nominación de mandatarios generales de la Compañía; **d)** Elegir y remover, con causa justificada, al Presidente, Gerente y Comisario; y fijar sus remuneraciones; **e)** Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presenten el Presidente, el Gerente y el Comisario; **f)** Resolver el aumento o disminución de capital y la prórroga o disminución del plazo de duración del contrato social; **g)** Acordar la disolución anticipada de la Compañía; **h)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; **i)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como Entidad Directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y

éstos Estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. **J)** Autorizar al Presidente y al Gerente la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos deriven excedan de cinco mil dólares americanos; **k)** En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía. **ARTICULO ONCE.- CONVOCATORIA:** Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día en que haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión; mediante comunicación escrita dirigida a la ultima dirección de los accionistas registrada en la empresa, valiendo como constancia la firma de recibido por el accionista, su familiar o persona de servicio; o el matasello de la empresa de correo por medio de la que se envió; y a su vez por medio de la publicación por un medio de comunicación escrito de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos veintiséis de la Ley de Compañías; el Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque especial o individualmente, mencionándole con su nombre y apellido.- La convocatoria

expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- **ARTICULO DOCE.- QUÓRUM:** Para que la Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un numero de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas.- Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria se reunirá en segunda convocatoria con él numero de Accionistas que representen la tercera parte de las acciones suscritas y pagadas; expresándose así en la convocatoria que se haga; esta reunión no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. Si en la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contando a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO TRECE.- MAYORÍA:** Salvo las excepciones estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado, representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En

caso de empate, la propuesta se considera negada.- **ARTICULO CATORCE.- QUÓRUM MAYORÍAS ESPECIALES:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía la reactivación de la Empresa en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos; habrá de concurrir a ella un número de personas que representen la mitad más uno del capital pagado, por lo menos.- Si no se obtuviese en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga.- Si en la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contando a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de la mitad más uno del capital pagado representados en ella, por lo menos.- Los votos en blanco y

las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO QUINCE.- DERECHO A VOTO:** En la Junta General cada Acción Ordinaria pagada tendrá derecho a un voto: las Acciones que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTICULO DIEZ Y SEIS.- REPRESENTACIÓN:** A más de la forma de representación previstas por la Ley, un Accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con Poder Notarial General o Especial.- **ARTICULO DIEZ Y SIETE.- JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA:** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén de acuerdo también unánimemente sobre los asuntos a tratar, la Junta General se entenderá legalmente convocada, y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos; debe elaborarse el acta de la Junta la misma que deberá ser suscrita por todos, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DIEZ Y OCHO.- LIBRO DE ACTAS:** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina o en ordenador, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una a una por el Secretario de cada

Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **CAPITULO SEXTO.- ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará **DOS AÑOS** en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VEINTE.- FUNCIONES:** Son funciones del Presidente las siguientes: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- **b)** De acuerdo con las políticas fijadas por la Junta General de Accionistas, impartir órdenes e instrucciones.- **c)** Sustituir al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al titular.- **d)** Conjuntamente con el Gerente realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la Compañía orientadas a la consecución de su objetivo.- **e)** Conjuntamente con el Gerente nombrar y remover al personal de la Compañía informándose sobre la marcha de los negocios sociales.- **f)** Firmar con el Gerente las obligaciones de la Compañía **ARTICULO VEINTIUNO- EL GERENTE:** La administración y la dirección de la Compañía estarán a cargo del Gerente de la misma; la persona que desempeñe este cargo puede o no ser Accionista de la Compañía.- **ARTICULO VEINTIDÓS- DESIGNACIÓN:** El Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VEINTITRÉS- REPRESENTACIÓN LEGAL:** Corresponde al Gerente, la representación legal, judicial y extrajudicial

de la compañía de manera personal.- **ARTICULO VEINTICUATRO- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES:** El Gerente de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente.- En particular, a más de la Representación Legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **UNO.-** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía orientadas a la consecución de sus objetivos; **DOS.-** Conjuntamente con el Presidente, nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **TRES.-** Firmar con el Presidente las Obligaciones de la Compañía; **CUATRO.-** Someter a consideración de la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión anual llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales: **CINCO.-** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reserva; **SEIS.-** Designar Apoderados Especiales de la Compañía así como constituir Procuradores Judiciales cuando considere necesario o conveniente usarlos; **SIETE.-** Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía; así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la

misma. **OCHO.-** Formular balances al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; **NUEVE.-** conjuntamente con el Presidente, abrir y cerrar Cuentas Corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar al o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier orden de pago contra las referidas cuentas; **DIEZ.-** Liberar y aceptar, endosar y avalar Letras de Cambio y cualquier otros efectos de comercio; **ONCE.-** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; **DOCE.-** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen y amparan la Ley de Compañías y los Estatutos Presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **CAPITULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VEINTICINCO- LOS COMISARIOS:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro Suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo así indefinidamente reelegidos.- Para ser Comisario no se requiere ser Accionista de la Compañía.- Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos.- **CAPITULO OCTAVO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS ARTICULO VEINTISÉIS- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico a la Compañía se iniciará el primero de enero y finalizará el

treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VEINTISIETE- APROBACIÓN DE BALANCES:** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario a disposición de quien se pondrá dicho balance, así como las cuentas y documentos correspondientes; por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará.- El Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y el informe del Comisario, estarán a disposición de los Accionistas, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta que deberá conocerlos.- **ARTICULO VEINTIOCHO- FONDO DE RESERVA LEGAL:** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ella para la formación de la Reserva Legal hasta que esta ascienda por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del Capital Social.- **ARTICULO VEINTINUEVE- RESERVA FACULTATIVA ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Del saldo repartible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será repartido entre los Accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TREINTA.- NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo aquello que no haya disposición expresa estatutaria, se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y demás

leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **ARTICULO TREINA Y UNO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES: Los Accionistas de "OPERADOR LOGISTICO AMERICAN LOGISTICS S.A. AMERLOGISTICS" Pagan en numerario el capital suscrito de la compañía en un cincuenta por ciento, de acuerdo al siguiente detalle:**

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	POR PAGAR	No. DE ACCIONES
NOEL REYES ÁVILA	800,00	400,00	400,00	40
ANDRÉS FELIPE REYES CHINCHILLA	200,00	100,00	100,00	10
TOTAL EN USD.	USD 1.000	USD 500	**USD 500**	**50**

ARTICULO TREINTA Y DOS.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el cincuenta por ciento (50%), del capital suscrito por cada uno de ellos, conforme consta del cuadro de aportes, mediante pago en numerario según consta en el Certificado de depósito bancario en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía. El cincuenta por ciento (50%), restante se pagará en él término de dos años. **ARTICULO TREINA Y TRES.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **a)** Que los Permisos de Operación que reciba la Compañía de parte de los competentes organismos de

transito para la prestación de servicio de transporte de carga pesada, no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación. **b)** La compañía en todo lo relacionado al transporte se someterá a la Ley de Tránsito y su Reglamento vigentes, a las Resoluciones que sobre esta materia dicte el Consejo Nacional de Tránsito y más Autoridades Competentes para el desempeño del servicio de Transporte.- **c)**. La reforma al objeto social, la admisión de nuevos accionistas, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito, las realizará la Compañía, previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito.- **d)**. Si para efecto de la prestación de servicio se deben cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, se deberán cumplir previamente. **e)** Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en el presente contrato; los que han sido elaborados y luego sometidos a discusión y la respectiva aprobación de los Accionistas.- Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Abogado Antonio Intriago Moreira, con matrícula profesional número mil novecientos cinco del Colegio de Abogados de Manabí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les

fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

NOEL REYES ÁVILA
C.I.No. 1715342226-5

ANDRÉS FELIPE REYES CHINCHILLA
C.I.No. 1715343314-9

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 11 de enero de 2007

Mediante comprobante No. , el (la) Sr. **NOEL REYES AVILA**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **500,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **OPERADOR LOGISTICO**

AMERICAN LOGISTICS S.A. AMERLOGISTICS

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
NOEL REYES AVILA	US.$.	400,00
ANDRES FELIPE REYES CHINCHILLA	US.$.	100,00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
TOTAL	US.$.	**500,00**

OBSERVACIONES:

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA LA Y
Angela Jaramillo P.
APODERADO

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 hoja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
Quito a, 11-ENERO-2007.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

AUT.011

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7122278
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: TORRES EGAS LOMBARDO ANIBAL
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/01/2007 9:35:43 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7118657 AMERICAN LOGISTICS S.A. AMERLOGISTIS

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- OPERADOR LOGISTICO AMERICAN LOGISTICS S.A. AMERLOGISTICS
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/02/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 107-CJ-017-2006-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O :

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"OPERADOR LOGISTICO AMERICAN LOGISTICS S.A. AMERLOGISTICS",** con domicilio en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1.	NOEL REYES AVILA	1716346226-5
2.	ANDRES FELIPE REYES CHINCHILLA	1715343114-9

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

EN EL ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL: Después de "sistema multimodal" **eliminar** "o de transporte combinado"; **después de** "de los socios" **eliminar** "o de terceros".

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 410-CAJ-017-CJ-2006-CNTTT de Noviembre 01 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"OPERADOR LOGISTICO AMERICAN LOGISTICS S.A. AMERLOGISTICS"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

QUITO 28 DIC. 2006

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Que, mediante Informe No. 024-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 15 de Noviembre de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 410-CAJ-017-CJ-2006-CNTTT de Noviembre 01 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"OPERADOR LOGISTICO AMERICAN LOGISTICS S.A. AMERLOGISTICS"**, con domicilio en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Séptima Sesión Ordinario, celebrada el 07 de Diciembre del 2006.

Abg. Diana Camino Obregon
SUBSECRETARIA GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.

Mbchg

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
C E R T I F I C O
QUITO 28 DIC 2006
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

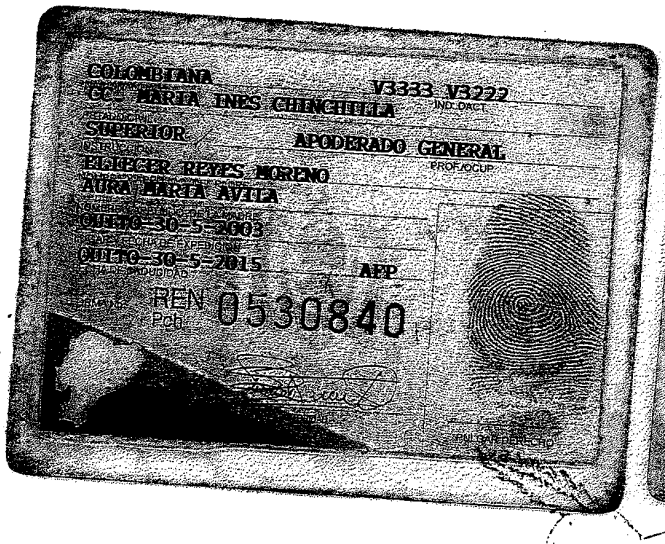

Dr. Rodrigo Salgado Valdez NOTARIO 29

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta TERCERA copia certificada, firmada y sellada en Quito, a 11 ENE 2007

EL NOTARIO

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIA VIGESIMA NOVENA QUITO

... ZON: Mediante Resolución No. 07..Q.IJ.000362 dictada por la Superintendencia de Compañías, el 26 de enero del 2007, fue aprobada la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA: OPERADOR LOGISTICO AMERICAN LOGISTICS S.A. AMERLOGISTICS,** celebrada en esta Notaría el 11 de enero del año 2007.- **Tomé nota de este particular** al margen de la respectiva matriz.- **Quito, a 30 de enero del año 2007.**

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DE QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000024

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CERO TRESCIENTOS SESENTA Y DOS** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de enero del 2.007, bajo el número 401 del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía " ***OPERADOR LOGÍSTICO AMERICAN LOGISTICS S. A. AMERLOGISTICS "***, otorgada el 11 de enero del 2.007, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **6987.-** Quito, a seis de febrero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 03726

Quito, 12 FEB 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OPERADOR LOGISTICO AMERICAN LOGISTICS S.A. AMERLOGISTICS**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL